

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, MODELO TIPO,
PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE LA FORMA DE
CONCURSO.**

I. CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO

1. DEFINICIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO
2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO
3. PRESUPUESTO, PRECIO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO
4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

5. FORMA DE ADJUDICACIÓN
6. GARANTÍAS
7. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

8. PLAZO DE EJECUCIÓN
9. ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS
10. INICIACIÓN DE LAS OBRAS
11. PROGRAMA DE TRABAJO
12. INSPECCIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA DE LAS OBRAS
13. PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS
14. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y PENALIDADES POR MORA
15. ABONOS
16. ALTA DE LAS INSTALACIONES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS
17. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS
18. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS
19. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS
20. CERTIFICACIÓN FINAL Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS
21. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
22. GASTOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO
23. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN
24. PARTICULARIDADES EN CASO DE CONCURSO TRAMITADO POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA
25. PARTICULARIDADES EN CASO DE CONCURSO RESTRINGIDO

I. CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO

1. DEFINICIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de las obras que comprende el proyecto aprobado por la Universidad de Cádiz y cuya denominación se especifica en el apartado A) del Cuadro Resumen de Características.

2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El presente contrato es de carácter administrativo y se registrará por lo establecido en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán el órgano de contratación, ofertantes y adjudicatarios.

Para lo no previsto en él, serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), y el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP). Igualmente se registrará por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado.

Asimismo, se estará a lo establecido por las normas de derecho comunitario que le sean de aplicación.

El presente Pliego, que incluye el Cuadro Resumen de Características, junto con los planos, Pliegos de Prescripciones Técnicas, cuadros de precios, memoria del proyecto (en los términos del artículo 128 RGLCAP) y demás documentos del proyecto en que así se establezca por Ley, revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En caso de discrepancia entre los documentos del proyecto, se atenderá al orden de prelación que se fije en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que forma parte del mismo.

3. PRESUPUESTO, PRECIO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO

3.1. Precio y presupuesto del contrato

El presupuesto del contrato, incluido IVA y demás tributos que sean de aplicación es el que figura en el apartado C) del Cuadro Resumen de Características, y su financiación corresponderá a la Universidad de Cádiz con cargo al concepto presupuestario y anualidades que figuran en los apartados D) y E) del Cuadro Resumen de Características, aplicándole, en su caso, el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas comprenden no sólo el precio del contrato, sino también el IVA y cuantos tributos sean de aplicación.

Los precios de contratación podrán ser objeto de revisión cuando el contrato se hubiese ejecutado en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, de tal modo que ni el porcentaje del 20 por ciento ni el primer año de ejecución, contando desde dicha adjudicación, pueden ser objeto de revisión. La fórmula tipo para el presente contrato será la establecida en el apartado M) del Cuadro Resumen de Características. En el caso de revisión, en casos de demora en la ejecución del objeto del contrato, se estará a lo previsto en el artículo 107 del TRLCAP.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto aprobado, afectadas por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada.

3.2. Existencia de crédito

Se hace constar expresamente que existe crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Universidad de Cádiz del cumplimiento de este contrato.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación se entenderá condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.4 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, consignándose en este supuesto en el apartado B) del Cuadro Resumen de Características que existe normalmente crédito o está previsto su existencia en el Presupuesto de la Universidad de Cádiz.

4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1. Definición

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españoles y extranjeros que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias que señala el artículo 20 del TRLCAP, conforme a lo establecido en el presente Pliego.

No podrán concurrir a la licitación las personas físicas o jurídicas que, en su caso, hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas al contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de licitadores.

4.2 Uniones de Empresarios

Cuando varios empresarios acudan a la licitación formando unión temporal de empresas, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad debiendo indicar los nombres y circunstancias de quien suscriba la oferta, participación de cada uno de ellos así como la designación de la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos frente a la Administración.

Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la unión temporal de empresas, deberán acreditar éstas la formalización de la misma en escritura pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del TRLCAP.

La duración de la unión temporal de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

5. FORMA DE ADJUDICACIÓN

5.1.- Modalidad contractual:

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto o restringido según se indica en el apartado S) del Cuadro Resumen de Características y forma concurso, con o sin admisión

de variantes o alternativas, según se especifique en el apartado O) del Cuadro Resumen de Características.

5.2.- Lugar y forma de presentación de las proposiciones:

5.2.a. Dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial y en el **Servicio de Gestión Económica y Contrataciones** de la Universidad de Cádiz (considerándose como oficina receptora a estos efectos la Unidad de Apoyo a Contrataciones), los licitadores presentarán tres sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, señalándolos con las letras A, B y C.

Por parte de la oficina receptora, se emitirá recibo al presentador, en el que contará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

5.2.b. Asimismo serán admisibles las ofertas que se remitan por correo o mensajería, dentro del plazo de admisión señalado en el anuncio de licitación. En tal caso el ofertante vendrá obligado a justificar la fecha de imposición del envío y anunciar al Órgano de Contratación, la remisión de la oferta mediante fax (adjuntando copia del resguardo de correos o mensajería), telex, telegrama o correo electrónico remitido a la siguiente dirección: contrataciones.patrimonio@uca.es; en el mismo día. En el caso de envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidejamente al remitente y al destinatario. Por el Servicio de Gestión Económica y Contrataciones de la Universidad de Cádiz, se procederá a la obtención de copia impresa y su registro que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurrido, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

5.2.c. La presentación de la oferta, comporta por parte del licitador, la aceptación incondicional de las Cláusulas de este Pliego, sin salvedad alguna.

5.2.d. Las ofertas se formularán en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la correspondiente traducción, la Universidad de Cádiz se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

5.2.e. En cada sobre figurará externamente el nombre del licitador y el título de la obra e incluirá la documentación que a continuación se indica. Cuantos documentos sean presentados en la presente contratación, habrán de ser originales o copias auténticas o autenticadas o compulsadas por la Universidad de Cádiz o por cualquier otra Administración Pública, a excepción de aquellos que acrediten la constitución de la garantía que deberá ser, en todo caso original.

5.3.1. **Sobre A. Título: Documentación Administrativa.**

La documentación administrativa estará constituida por los siguientes documentos:

a) Resguardo acreditativo de haber efectuado el ingreso o prestado la garantía provisional por alguna de las modalidades señaladas en el artículo 35.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Para su admisión como garantía provisional, los valores, avales o contratos de seguro de caución deberán reunir las características establecidas en el capítulo III del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, y sus modelos deberán ajustarse a los anexos III, IV, V y VI del citado Real Decreto.

En los contratos de cuantía inferior a la señalada en el artículo 135.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la exigencia de garantía provisional será potestativa para el órgano de contratación. Este extremo se reflejará en el apartado H) del Cuadro Resumen de Características.

b) Documento acreditativo de la personalidad del empresario:

b.1.- Si se trata de licitador individual, será obligatorio la presentación de copia compulsada notarialmente, por la Universidad de Cádiz o por otra Administración Pública, del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b.2.- Si la empresa fuera persona jurídica, su personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

b.3.- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán copia compulsada notarial, por la Universidad de Cádiz o por otra Administración Pública, de su Documento Nacional de Identidad, así como documentación acreditativa de la representación bastantada por el SERVICIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD. Si la empresa fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrita en el Registro Mercantil.

b.4.- Las empresas extranjeras que pretendan tomar parte en la presente contratación deberán reunir los siguientes requisitos:

b.4.a) Capacidad de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea. La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Real Decreto 1098/2001 de 12 octubre.

b.4.b) Capacidad de las restantes empresas extranjeras. La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior, se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúen con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista el artículo 135.1 o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio).

b.4.c) Las empresas extranjeras que contraten con la Universidad de Cádiz presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

b.4.d) Que la empresa, en su proposición haga declaración solemne de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

c) La Universidad de Cádiz podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Dichos empresarios quedan obligados solidariamente ante la Universidad y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Universidad de Cádiz, será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.

La documentación administrativa deberá ser aportada por todos y cada uno de sus miembros.

d) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La declaración responsable a que se refiere el párrafo anterior comprenderá exactamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito se exigirá antes de la adjudicación al que vaya a resultar adjudicatario, concendiéndosele a estos efectos un plazo máximo de cinco días hábiles para su presentación ante la Universidad de Cádiz (Servicio de Gestión Económica y Contrataciones).

El licitador también aportará declaración responsable de no haber participado en la elaboración de las prescripciones técnicas del contrato, que se licita, de acuerdo con los términos del artículo 52.3 del TRLCAP.

e) Documentación relativa a la solvencia económica, financiera y técnica.

Cuando por razón de la cuantía fuera exigible clasificación administrativa según se indique en el apartado G) del Cuadro Resumen de Características, la acreditación se producirá mediante certificado de clasificación (expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, por la Comunidad Autónoma Andaluza o por otra Comunidad Autónoma, siempre que, en este último caso, se hayan

practicado la inscripción en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas a que se refiere el apartado 1 del artículo 34 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), o testimonio notarial del mismo, acompañado de una declaración jurada de su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento. Dicho documento deberá justificar que la empresa está clasificada en los grupos y subgrupos, que se especifican en el apartado G) del Cuadro de Características del presente Pliego con categorías iguales, o superiores, a las, allí, mencionadas.

Para los empresarios de Estados miembros de la Comunidad Europea será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de Contratación, su solvencia económica, financiera y técnica, en los términos y por los medios que se especifican en el apartado I) del Cuadro Resumen de Características, así como, su inscripción en un Registro profesional o comercial, en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde están establecidos (art. 25.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.).

Los certificados de clasificación, o documentos similares, que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Comunidad Europea, en favor de sus propios empresarios, constituyen una presunción de capacidad, frente a la Universidad de Cádiz, en relación con los apartados 2) y 3) del epígrafe solvencia económica y financiera y apartados 2) y 4) del epígrafe solvencia técnica del presente apartado.

En los casos de Uniones Temporales de Empresa, Se exigirá que todas las empresas, que concurren en unión temporal que estén clasificadas como contratistas de obras (artículo 31.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), excepto cuando concurren, en la unión, empresarios nacionales, extranjeros de Estados no comunitarios y o extranjeros de Estados comunitarios, en cuyo caso, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y, los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica (artículo 24.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). La clasificación de las Uniones Temporales de Empresa se determinará mediante la acumulación de las características de cada uno de los asociados, expresadas en sus respectivas clasificaciones y de acuerdo con el régimen de acumulación de las clasificaciones en las uniones temporales de empresas establecido en el artículo 52 RGLCAP.

Cuando no se exija clasificación la acreditación se realizará mediante uno o varios de los siguientes medios de entre los que se relacionan a continuación, indicados en el apartado I) del Cuadro Resumen de Características:

Solvencia económica y financiera .

- 1) Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de tener contratado un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- 2) En caso de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquéllas se encuentren establecidas.
- 3) Declaración de la cifra de negocios global y de las obras o trabajos realizados por la empresa en los tres últimos ejercicios.

En el supuesto de que la empresa licitadora no estuviera, por razones justificadas, en condiciones de presentar las referencias señaladas, podrá probar su solvencia económica-

financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Universidad de Cádiz.

Solvencia técnica:

- 1) Títulos académicos y experiencia del empresario y de los cuadros de la empresa y, en particular, del o de los responsables de las obras. En el supuesto de obras de restauración, el Jefe de Obra deberá acreditar experiencia mínima de tres años en este tipo de obras.
 - 2) Relación de las principales obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.
 - 3) Declaración indicando la maquinaria material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras.
 - 4) Declaración sobre los efectivos personales medios anuales de la empresa, indicando, en su caso, grado de estabilidad en el empleo de los mismos y la importancia de sus equipos directivos durante los tres últimos años.
 - 5) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras.
- f) Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía creado por el Decreto 189/1997 de 22 julio, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, podrán sustituir la documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, por la correspondiente certificación del Registro y declaración expresa emitida por el ofertante de que no se han modificado los datos que obran en el mismo.
- g) En el caso de que los licitadores hayan presentado la documentación referida en los puntos 5.3.1.b.1; 5.3.1.b.2; 5.3.1.b.3 y 5.3.1.b.4 en concursos anteriormente celebrados en la Universidad de Cádiz, quedarán eximidos de la presentación de los mencionados documentos, poniéndolo en conocimiento del Servicio de Gestión Económica y Contrataciones de la Universidad de Cádiz, mediante solicitud escrita y expresa, el cual, comprobada la veracidad de lo señalado una vez revisado el archivo de contratos de la Universidad, expedirá un certificado que recoja la existencia de la misma. El ofertante deberá realizar declaración expresa de que no se han modificado los datos que obran en el Servicio de la Universidad de Cádiz mencionado.
- h) Declaración responsable de no haber sido adjudicataria o haber participado en la ejecución de los contratos de consultoría, que hayan tenido por objeto la vigilancia, la supervisión, el control, y la dirección de las obras objeto de la licitación, ni ser empresa vinculada a ellas en el sentido en que son definidas en el artículo 134 del TRLCAP.

5.3.2. Sobre B. Título: Documentación técnica.

A modo indicativo y a efectos de valoración de los criterios objetivos para la adjudicación del concurso, se deberán presentar por el licitador en documentos originales, sellados y firmados, la siguiente documentación.:

- a) Compromiso de establecer y mantener, durante el período de vigencia del contrato, una oficina ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que exista un representante

legal de la empresa con poderes bastantes para el pleno desarrollo y ejecución del contrato, caso de que resulte adjudicatario de las obras.

b) Compromiso del licitador de que cualquier tipo de control de calidad que se contrate por el mismo con una empresa de control, deberá ser obligatoriamente con empresa acreditada conforme a la normativa vigente.

En el caso de que el licitador opte por ofertar un Plan de Autocontrol complementado al exigido por la vigente normativa, es decir además del 1% exigido en la normativa, deberá indicar tipo de ensayos a efectuar, número e importe de cada uno, importe total de los mismos e indicación del porcentaje que representa sobre el P.E.M.

c) En cuanto a la propuesta técnica sobre el objeto de la contratación, deberán presentar documentación acreditativa de cumplirse las condiciones técnicas que figuren en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como la referida a las modificaciones propuestas por el licitador que puedan mejorar el objeto del contrato.

d) El licitador deberá incluir en este sobre el Programa de ejecución de las obras o instalaciones, según diagrama de Gant. Si se propusiera reducción en el plazo de ejecución, deberá adjuntarse un segundo diagrama que contemple la reducción acompañando una memoria justificativa.

e) Relación de equipos, maquinarias y medios personales y auxiliares, por cada capítulo o parte de la obra que la empresa se compromete a poner a disposición de las obras, que suponga una mejora, respecto a los mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, para la ejecución de los distintos trabajos, indicándose sus características, número, días de puesta a disposición y sus rendimientos medios semanales. Dicha relación incluirá la mano de obra indirecta y el personal técnico a adscribir a los otros.

Se especificarán, asimismo, las máquinas, equipos, instalaciones y medios auxiliares de la relación anterior que sean de su propiedad.

f) Plan de autocontrol de la calidad que la empresa se compromete a llevar a cabo durante la ejecución de la obra en los supuestos en que la Universidad de Cádiz así lo establezca en el apartado T) del Cuadro Resumen de Características, donde se fijarán, en su caso, las condiciones y alcance del citado Plan.

g) Relación de medios y elementos de Seguridad y Salud en el trabajo que el contratista se compromete, a su costa, a poner a disposición de la obra y que supongan una mejora de las condiciones de Seguridad y Salud en relación con las previsiones recogidas, en su caso, en el Estudio de Seguridad y Salud o con lo estipulado por la normativa vigente sobre la materia, indicándose el número y características de dichos medios y su comparación con los exigibles obligatoriamente,

h) En ningún caso, en el sobre de documentación técnica se reflejará la oferta económica del licitador.

5.3.3. Sobre C. Título: Proposición Económica.

En este sobre se incluirá la proposición económica que se formulará estrictamente con arreglo al modelo que figura como Anexo a este Pliego, debidamente firmada y fechada.

Las proposiciones económicas se ajustarán a las condiciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el caso de que el Concurso objeto del presente Pliego estuviera dividido en lotes, los licitadores podrán optar por ofertar a la totalidad de los mismos o a un número determinado de ellos. Los licitadores que concursen a todos ellos, podrán formular una oferta económica alternativa para el caso en que resultaran adjudicatarios de la totalidad de los lotes, indicando en este caso la baja adicional que ello supondría.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta en agrupación temporal si lo ha hecho individualmente.

La Universidad de Cádiz podrá tomar en consideración las variantes o alternativas que ofrezcan los licitadores en sus proposiciones tanto en los elementos como en las condiciones. La precisión sobre qué requisitos, límites, modalidades, elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación de variantes o alternativas se reflejará en el Apartado O) del Cuadro Resumen de Características. En ningún caso, se admitirán variantes cuyo importe supere el precio ofertado.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en los presupuestos de adjudicación se entenderán, comprendidos a todos los efectos, además del precio de contrata, los impuestos de cualquier índole que graven los distintos conceptos, incluido el Importe sobre el Valor Añadido.

Dicha proposición se presentará escrita a máquina, y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Universidad de Cádiz estime fundamental para considerar la oferta, así como aquellas que excedan del presupuesto fijado para el contrato.

5.4.- Recepción, examen y calificación de la documentación:

5.4.1. Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

5.4.2. Terminado el plazo de recepción, los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, la que juntamente con aquella remitirán al Secretario de la Mesa de Contratación.

Si se hubiese anunciado la remisión por correo, con los requisitos establecidos en el pliego, tan pronto como sea recibida y, en todo caso, transcurrido el plazo de diez días indicado en el mismo, los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación de la documentación recibida para remitirla, igualmente, al Secretario de la Mesa de Contratación.

5.4.3. El Examen y calificación de la documentación se realizará por la Mesa de Contratación. La Mesa de Contratación tendrá la composición prevista en el apartado J) del Cuadro Resumen de Características.

5.4.4. Una vez recibidos los sobres por el Secretario de la Mesa de contratación junto con el certificado del funcionario/a encargado de la oficina receptora, se constituirá la Mesa de contratación designada por el Órgano de Contratación, para calificar previamente los documentos

presentados en tiempo y forma. A tal efecto, el Presidente ordenará la apertura de los sobres A y B, y a la vista de su contenido, se determinarán las empresas que quedan excluidas con indicación de sus causas.

En todo caso, se entenderá como defecto no subsanable la falta de constitución de la garantía provisional por el importe requerido, con anterioridad a la terminación del plazo de licitación, en el caso de que su constitución sea exigida en el apartado H) del Cuadro Resumen de Características.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada en el sobre A, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas se harán públicas en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Contrataciones (C/ Ancha 10. 11001. Cádiz), concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

5.4.5. La Mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el artículo 79.2 del TRLCAP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el artículo 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

A los efectos establecidos en los artículos 15 a 20 del TRLCAP, el Órgano y la Mesa de Contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que pueda presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

5.4.6. Por la Presidencia en el día y hora señalado en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Contrataciones (C/ Ancha 10, Planta baja. 11001. Cádiz), y en acto público, se notificará el resultado de la admisión o, en su caso, exclusión de los licitadores y se procederá a la apertura de las proposiciones económicas.

5.5.- Apertura de proposiciones:

5.5.1. La apertura de proposiciones se efectuará por la Mesa de Contratación, en sesión pública, en el lugar, día y hora señalados en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Contrataciones de la Universidad de Cádiz. (C/ Ancha 10. Planta baja. 11001. Cádiz), de acuerdo con lo establecido en los artículos 83 y 84 del RD 1098/2001 de 12 de octubre.

5.5.2. Realizada la apertura de ofertas económicas en los términos establecidos en los artículos anteriores, la Mesa de Contratación, suspenderá la sesión a fin de proceder a deliberar sobre las citadas ofertas, emplazando a los licitadores asistentes a la continuación del acto el día y hora que se anuncie por la misma. En ella, la Mesa Determinará la proposición económicamente más ventajosa, a favor de la cual formulará propuesta de adjudicación, e invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la Mesa de Contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato.

5.5.3. En el caso que existan licitadores supuestamente incurso en temeridad, la Mesa de Contratación les notificará tal circunstancia, solicitándoles información a los efectos previstos en el artículo 83.3 del TRLCAP.

5.6.- Adjudicación del contrato:

5.6.1. A la autoridad competente corresponde la adjudicación de la obra en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

5.6.2. La Universidad tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato mediante resolución motivada, a la proposición más ventajosa para la Universidad de Cádiz, de acuerdo con los criterios que se detallan en el apartado K) del Cuadro Resumen de Características o declarar desierto el concurso si ninguna de las proposiciones presentadas resultase conveniente a sus fines. Los criterios detallados en el apartado K) del Cuadro Resumen de Características, se indicarán por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, concretándose a su vez la fase de valoración de las proposiciones en que operarán los mismos, y en su caso, el umbral mínimo de puntuación que en su aplicación puede ser exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

5.6.3. En relación con los criterios bases para la adjudicación del concurso, se detallarán en el Apartado P) del Cuadro Resumen de Características, los criterios objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias.

En relación con el criterio precio –si es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación-, en el mismo apartado se señalará, los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias. La declaración de tal carácter desproporcionado o temerario de las bajas requerirá la previa solicitud de información a todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella, el asesoramiento técnico del servicio correspondiente e informe del Gabinete Jurídico de la Universidad de Cádiz.

5.6.4. Con carácter previo a la adjudicación, el licitador que vaya a resultar adjudicatario y estuviere obligado a ello, deberá presentar en el plazo de 5 días hábiles, la siguiente documentación:

- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.
- Certificación positiva expedida por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria o por los Servicios de Tesorería de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con la Administración Autónoma.
- Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.
- Justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas,

completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

5.6.5. Cuando el Órgano de Contratación acuerde la resolución del contrato porque el adjudicatario no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del mismo, la Universidad podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas, siempre que ello fuese posible, antes de proceder a una nueva convocatoria, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

El mismo procedimiento podrá seguir la Universidad cuando la finalidad de la adjudicación sea la de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que ha sido declarado resuelto.

6. GARANTIAS.

6.1.- Para participar en los concursos, el licitador habrá de constituir -si procede- una garantía equivalente al 2% del presupuesto de licitación, salvo en los supuestos en que no se haya hecho previa fijación del presupuesto, en los que se determinará estimativamente por el órgano de contratación, cuyo importe se señala en el apartado H) del Cuadro Resumen de Características. No obstante, en el caso de que algún licitador no se presentase a la totalidad de los lotes, podrá prestar fianza equivalente al 2%, sobre el importe de la suma de las valoraciones indicativas fijadas por la Universidad de Cádiz para los lotes a que concurra.

Para su admisión como garantía provisional, los valores, avales o contrato de seguro de caución deberán reunir las características establecidas en el Capítulo III, del Título II, del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, debiéndose ajustar sus modelos a los establecidos en los anexos III, IV, V y VI del citado Real Decreto.

En caso de inmovilización de deuda pública, el certificado deberá ser el que corresponde conforme a su normativa específica.

La garantía provisional permanecerá vigente hasta que el órgano de contratación adjudique el contrato. En estos supuestos, la garantía quedará extinguida, acordándose su devolución en la adjudicación misma, para todos los licitadores, excepto para el adjudicatario, a los que se retendrá la garantía provisional hasta la formalización del contrato. En todo caso, deberá tenerse en cuenta la prevención contenida en el artículo 35.3 del TRLCAP.

Si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación o si el adjudicatario no constituye la garantía definitiva o por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse en plazo el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional. Tendrá la misma consideración de retirada injustificada de la proposición, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 83.3 del TRLCAP, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

6.2.- La empresa que resulte adjudicataria deberá constituir una garantía definitiva por importe del 4% del importe de adjudicación, que deberá depositar en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas (de acuerdo con lo estipulado en el artículo 36.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), con anterioridad a la firma del contrato, en el plazo de 15 días naturales contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato. De no

cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, el Organismo de Contratación declarará resuelto el contrato.

Cuando el precio del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir será del 4 por 100 del presupuesto base de licitación.

En el supuesto de adjudicación a un empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, a la que se refieren los artículos 83.2.b) y 86.3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación exigirá al contratista la constitución de una garantía definitiva por el 20 por 100 del importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación, cuando el precio se determine en función de precios unitarios, que sustituirá a la del 4 por 100 previsto en el párrafo primero, y para cuya cancelación se estará a lo dispuesto en el artículo 47.4 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el apartado H) del Cuadro Resumen de Características se podrá establecer un sistema de garantías complementarias de hasta un 16 por 100 del precio del contrato, en función de la desviación a la baja de la oferta seleccionada de la que se defina como oferta media y de la aproximación de aquélla al umbral a partir del cual las ofertas deben ser consideradas como anormalmente bajas.

6.3.- Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, el precio del mismo experimente variación, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el precio del contrato vigente en cada momento.

6.4.- La garantía definitiva responderá de los conceptos previstos en el artículo 43 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

7. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

7.1.- Los contratos se perfeccionan mediante la adjudicación realizada por el Organismo de Contratación. La Universidad no podrá contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia.

7.2.- Los contratos de la Universidad se formalizarán en documento administrativo dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Salvo en los supuestos exceptuados, será requisito necesario para la formalización del contrato, la prestación por el empresario de las garantías previstas.

7.3.- En el caso de otorgamiento de escritura pública, el contratista hará entrega de una copia simple en el Servicio de Gestión Económica y Contrataciones de la Universidad de Cádiz.

7.4.- La escritura pública de formalización de la unión temporal de empresa deberá aportarse previamente a la firma del contrato.

7.5.- Serán de cuenta de adjudicatario o adjudicatarios, en su caso, los gastos derivados de la formalización del contrato, así como el importe de los anuncios –tanto de licitación como de

adjudicación si procede- en los Boletines Oficiales correspondientes, así como, en su caso, en dos únicos medios de difusión de la prensa diaria.

Los importes de los gastos de publicación en el Boletín Oficial correspondiente y en su caso en los medios privados de comunicación, se distribuirán entre los distintos adjudicatarios, si los hubiere, en proporción a la cuantía de los presupuestos indicativos de las adjudicaciones de cada uno.

7.6.- Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Universidad podrá acordar la resolución del mismo, previa audiencia del contratista. Cuando éste formule oposición a la resolución, será trámite necesario el informe del Organismo Consultivo equivalente en la Comunidad Autónoma Andaluza al Consejo de Estado. En tal supuesto procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

7.7.- Los documentos citados podrán presentarse originales o mediante copia de los mismos que tenga carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

7.8.- No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, excepto en los casos previstos de tramitación urgente o de emergencia.

7.9.- Sin el requisito de formalización no se tramitará ninguna certificación de abono al contratista.

7.10.- Los colaboradores del adjudicatario, en ningún caso, serán parte del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

8. PLAZO DE EJECUCIÓN

8.1. El plazo total de ejecución de las obras será el fijado en el apartado F) del Cuadro Resumen de Características y comenzará a partir del día siguiente al de la firma de conformidad del acta de comprobación del replanteo.

8.2. Los plazos parciales, correspondientes a los capítulos o fases en que se divide la obra, serán los fijados igualmente en el citado apartado, y se considerarán como plazo máximo de cada uno de ellos.

8.3. La petición de prórroga del plazo de ejecución por parte del contratista, deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Universidad de Cádiz pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la ampliación del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Universidad de Cádiz resolverá sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Universidad de Cádiz denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

En el caso de que el contratista no solicitase ampliación en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Universidad de Cádiz para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la ampliación que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 TRLCAP o, en su caso, las que se señalen en el apartado L) del Cuadro Resumen de Características, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.

9. ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS

9.1. Plan de seguridad y salud en el trabajo

9.1.1. El plan de seguridad y salud en el trabajo, cuando fuere exigible, deberá ser presentado por el contratista al Área de Infraestructura de la Universidad de Cádiz en el plazo que se fije para ello en la notificación de adjudicación del contrato y, en su defecto, con al menos quince días de antelación al acto de comprobación del replanteo.

9.1.2. Si se incumple dicho plazo y, debido a ello, la aprobación del plan no se produce antes de la comprobación del replanteo, aunque se autorice el inicio de la obra, para el comienzo efectivo de la misma será condición imprescindible la aprobación del referido plan. En dicho supuesto, el plazo contractual empezará a contar a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

9.1.3. El autor del plan de seguridad y salud deberá ser técnico con la titulación exigida legalmente.

9.1.4. El contratista vendrá obligado a recoger en el plan de seguridad y salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir la estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia y por las normas de buena construcción, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el estudio de seguridad y salud afectado de la baja de adjudicación en su caso. Asimismo, deberán contemplarse en el citado plan las mejoras ofertadas de acuerdo con el apartado g) de la cláusula 5.3.2. del presente pliego.

9.1.5. Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el estudio de seguridad y salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados, siempre que sea posible, en la propia obra y, en todo caso, serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra.

9.1.6. Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

9.1.7. Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra.

9.2. Licencias, autorizaciones e impuestos

9.2.1. El contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para la iniciación, ejecución de las obras y entrega al uso o servicio de las mismas, solicitando

de la Universidad de Cádiz los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a ésta última le corresponda.

9.2.2. Asimismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista, salvo disposición en contrario, dando conocimiento inmediatamente a la Universidad de Cádiz de haber cumplido dichos trámites.

9.2.3. El importe de estas cargas que se deriven de la obra forman parte de los gastos asumidos por la oferta económica y, conforme a esta estipulación contractual, se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado.

9.2.4. Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a derecho, el contratista quedará legitimado para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Universidad de Cádiz.

9.2.5. Si la Universidad de Cádiz obtuviera la exención del pago de la liquidación de alguno o algunos de los documentos anteriores, ello habrá de reflejarse en el menor importe en la liquidación definitiva de las obras o instalaciones.

9.3. Seguros

9.3.1. El contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligado a concertar a su costa, antes del inicio de las obras y hasta la finalización del plazo de garantía:

- Póliza de Todo Riesgo de Construcción, que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización, debiendo figurar como beneficiario, en caso de siniestro, la Universidad de Cádiz. Se incluirán las coberturas siguientes:

- a) Daños derivados de los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, de los riesgos de la naturaleza y/o cualquier otro riesgo no denominado.
- b) Garantías adicionales derivadas de error de diseño, riesgo del fabricante, daños a bienes preexistentes..etc.

Quedará asegurada toda pérdida o daño que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en el periodo de construcción, así como la que se ocasione en esta etapa o posteriores como consecuencia de la ejecución de trabajos llevados a cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato de obras.

El periodo de mantenimiento será, como mínimo, de un año a partir de la recepción de las obras.

- Igualmente deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Universidad de Cádiz, o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato.

9.3.2. Los límites asegurados de las garantías anteriormente descritas serán aquellas que la Universidad de Cádiz determine en cada obra en función de las peculiaridades de ésta, de los edificios colindantes, de los bienes preexistentes, etc.

La determinación de los límites asegurados de las garantías se realizará por el Área de Infraestructura de la Universidad de Cádiz, previa audiencia al contratista.

9.3.3. En la recepción de la obra, deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia por el período de garantía de la misma y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada.

9.3.4. La Universidad de Cádiz podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho período de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidaciones.

9.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal, mano de obra y subcontratas

9.4.1. Antes de dar comienzo las obras, el contratista presentará a la Universidad de Cádiz, a través de la dirección facultativa, relación detallada de los siguientes extremos:

- a) Maquinaria y medios auxiliares que habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.
- b) Técnico con la titulación adecuada designado por el contratista para la ejecución de la obra, que quedará adscrito permanentemente a la misma, comunicando esta designación a la Universidad de Cádiz para su aceptación y a la dirección facultativa para su conocimiento. El técnico quedará adscrito en calidad de jefe de obra y deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.
- c) Relación numerada por oficios y categorías del personal que pondrá al servicio de las obras.
- d) En su caso, partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas a los efectos prevenidos en el artículo 115 del TRLCAP. En cuanto a pago a subcontratistas y plazos, deberá estarse a lo establecido en el artículo 116 del citado texto legal.

9.4.2. Los datos anteriores deberán ajustarse, como mínimo a los aportados por el contratista para la licitación, debiendo ser autorizado expresamente por la Universidad de Cádiz, que podrá autorizar su modificación mediante propuesta motivada de la dirección facultativa.

10. INICIACIÓN DE LAS OBRAS

10.1. En los casos en que el apartado B) del Cuadro Resumen de Características se indique que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo, autorizándose, en su caso, la iniciación de las obras.

10.2. En los casos en que el apartado B) del Cuadro Resumen de Características se indique que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y la iniciación de las obras deberá realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que sea requerido por la Universidad de Cádiz.

11. PROGRAMA DE TRABAJO

11.1. El contratista estará obligado a presentar al Área de Infraestructuras de la Universidad de Cádiz, un programa de trabajo en el plazo de un mes desde la notificación de la autorización para iniciar las obras. El programa de trabajo podrá confeccionarse mediante diagrama de barras, pudiéndose dividir la obra en tantas partes o capítulos, unidades o partes de ellos como se crea conveniente para su mejor planificación. En todo caso, deberán incluirse los siguientes datos:

- a) Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integran el proyecto, con expresión del volumen de éstas.
- b) Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos.
- c) Estimación en días calendario de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o clases de obra.
- d) Valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o clases de obra.
- e) Gráficos de las diversas actividades o trabajos.

Este programa de trabajo deberá ajustarse, como mínimo, al presentado por la empresa adjudicataria para la licitación de las obras, salvo que la Universidad de Cádiz autorice la modificación del mismo.

El programa de trabajo, en tanto en cuanto se refiere al ritmo de ejecución de obra en lo referente al año en curso, podrá exceder, nunca ser inferior, de la cantidad destinada a la anualidad del año en curso, haciéndose constar que dicho exceso nunca será abonado con cargo a dicha anualidad.

El programa de trabajo presentado por el adjudicatario se considerará documento contractual a todos los efectos.

11.2. El Área de Infraestructura de la Universidad de Cádiz resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 30 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

11.3. El director técnico de la obra podrá acordar el no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en su debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

12. INSPECCIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA DE LAS OBRAS

12.1. Incumbe al Área de Infraestructuras de la Universidad de Cádiz ejercer, de una manera continuada y directa, la inspección de la obra durante su ejecución, a través de la dirección de la obra, sin perjuicio de que la Universidad de Cádiz pueda confiar tales funciones, de un modo complementario, a cualquier otro de sus órganos y representantes.

12.2. La dirección técnica de las obras será responsable de que éstas se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

12.3. La dirección técnica no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Asimismo, en caso de discordancia entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

12.4. La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obras, sin autorización previa de la Universidad de Cádiz, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la dirección técnica, no generará obligación alguna para la Universidad de Cádiz, sin perjuicio de las responsabilidades que ésta pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

12.5. En la oficina de obras deberá existir un libro de órdenes, en el que la dirección técnica de la obra haga constar por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista.

13. PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

13.1. Obligaciones laborales y sociales

13.1.1. El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

13.1.2. El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad social así como de seguridad y salud en el trabajo, por lo que vendrá obligado a disponer de las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine,

13.1.3. En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entres sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Universidad de Cádiz ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

13.1.4. En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Universidad de Cádiz de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

13.2. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra

13.2.1. Para aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que verse sobre condiciones y homologaciones que han de reunir los mismos, los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa del control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

13.2.2. Para aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, la dirección facultativa podrá ordenar que se verifiquen los que, en cada caso, resulten

pertinentes, siendo los gastos que originen de cuenta del contratista hasta un límite máximo cifrado en un 1% del presupuesto de ejecución material.

13.2.3. Los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, y no se computarán a los efectos del tope económico a que se refiere el párrafo anterior.

13.2.4. La Universidad de Cádiz, a través de la dirección facultativa, designará, de entre las propuestas por el contratista, a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

Las empresas propuestas por el contratista para la realización de los ensayos y análisis no podrán ser empresas vinculadas al mismo, en el sentido en que son definidas en el artículo 134 del TRLCAP.

13.2.5. Los ensayos establecidos anteriormente, que por cualquier circunstancia no sean realizados y abonados por el contratista, podrán ser ejecutados por la Universidad de Cádiz y su importe deducido de las certificaciones mensuales correspondientes.

13.3. Productos industriales de empleo en la obra

13.3.1. Los materiales, elementos, máquinas y equipos a emplear en obras habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del proyecto y en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, el contratista deberá proveerse de los suministradores cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir.

13.3.2. Si en los documentos contractuales figurasen alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar este, se entenderá que tal mención se constriñe a las calidades y características de dicho producto, pudiendo el contratista utilizar productos de otras marcas o modelos que sean equivalentes.

13.4. Oficina de la empresa y de obras

13.4.1. La empresa adjudicataria deberá tener una oficina ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que exista un representante legal de la empresa con poderes bastantes para el pleno desarrollo y ejecución del contrato.

13.4.2. Igualmente, dentro del perímetro de la obra, a ser posible, deberá ubicarse una oficina para el Jefe de Obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato y el Libro de Órdenes.

13.5. Instalaciones provisionales y obras accesorias

13.5.1. Se considerarán incluidos en los costes indirectos y, por tanto, en los precios de las unidades de obra del proyecto todos aquellos gastos que no sean directamente imputables a unidades concretas si no al conjunto o a una parte de la obra, por lo que se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a las instalaciones y dotaciones provisionales y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra

contratada, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento, así como los gastos que conlleve la realización de gestiones, pago de tasas, cánones, arbitrios y todos aquellos que fueran necesarios para la consecución de las mismas.

13.6. Señalización de las obras

13.6.1. Con independencia de las señalizaciones de obras que esté obligado a instalar el contratista conforme al proyecto o por las disposiciones vigentes (acceso a la obra, circulación en la zona que ocupan los trabajos, puntos de posibles peligros debido a la marcha de aquéllos tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones...etc.), vendrá igualmente obligado a instalar y conservar a su costa, durante toda la duración de la obra, los carteles conforme al número, modelo, dimensiones y características determinadas por la Universidad de Cádiz, en los lugares que le sean ordenados. En dichos carteles se harán constar las circunstancias que considere el órgano de contratación.

13.7. Información y difusión de las obras

13.7.1. El contratista no proporcionará información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitirá el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Universidad de Cádiz.

14. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y PENALIDADES POR MORA

14.1. El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos o el final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 95 del TRLCAP, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía definitiva o por la imposición de penalidades establecidas en el mismo.

La Universidad de Cádiz podrá acordar la inclusión de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique. Este extremo se reflejará en el apartado L) del Cuadro Resumen de Características.

14.2. En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 107 del TRLCAP.

14.3. El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

14.4. Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 96.2 del TRLCAP.

14.5. Cuando se produzca un retraso en las obras por causa imputable al contratista, del que se deduzca el incumplimiento de las anualidades contractuales con independencia de las penalidades antes establecidas, la Administración podrá proceder al reajuste de las anualidades para adecuar la anualidad al ritmo real de las obras, previa audiencia del contratista.

14.6. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Universidad de Cádiz podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se pueda determinar en el apartado L) del Cuadro Resumen de Características.

14.7. El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante la deducción de las mismas en las certificaciones de obras que se produzcan. En todo caso la garantía responderá de la efectividad de aquellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

15. ABONOS

15.1.1. El contratista tendrá derecho al abono de las obras efectivamente realizadas de conformidad con la dirección técnica, de acuerdo a los términos establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

15.1.2. La dirección técnica realizará mensualmente y en la forma y condiciones que establezca el pliego de prescripciones técnicas particulares, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período anterior. El contratista podrá presenciar la realización de tales mediciones.

15.1.3. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcialmente, mediante certificaciones de obra que se acreditarán mensualmente, expedidas por los Facultativos encargados de la Dirección de las mismas, previa designación por la Universidad de Cádiz. A los efectos del pago, la Universidad de Cádiz expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario realizada en el apartado Q) del Cuadro Resumen de Características, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En la misma fecha en que la dirección facultativa tramite la certificación, remitirá al contratista una copia de la misma, junto con la relación valorada correspondiente, a los efectos de su conformidad o reparos, que el contratista podrá formular en el plazo de 15 días, contados a partir de la recepción de los expresados documentos.

En su defecto, y transcurrido este plazo, ambos documentos se considerarán aceptados por el contratista, como si hubiere suscrito en ellos su conformidad.

15.1.4. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones señaladas en el apartado R) del Cuadro Resumen de Características y con los límites que se establezcan reglamentariamente, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

15.1.5. Las unidades de obras incompletas o inacabadas no podrán certificarse como obra ejecutada, si bien los materiales constitutivos de dichas unidades podrán certificarse como acopios.

15.1.6. Para las obras o parte de las obras cuyas dimensiones y características hayan que quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección

facultativa con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones, toma de datos y planos que la definan, debiendo el contratista suscribir dicha documentación en prueba de conformidad, a los efectos de su incorporación al expediente de la obra para su consideración en las certificaciones y en la liquidación de las obras.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, o de la documentación cumplimentada de la forma indicada anteriormente, quedará obligado el mismo a aceptar las decisiones de la Universidad sobre el particular.

15.1.7. Excepcionalmente en el contrato de obras podrá utilizarse el sistema de retribución a tanto alzado, en los términos previstos en el artículo 120 RGCLACP, y previa justificación de la necesidad en el apartado U) del Cuadro Resumen de Características.

15.2. Precios

15.2.1. Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

15.2.2. Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en el artículo 130 RGCLAP o que no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto a una parte de la obra, se considerarán siempre incluidos en los precios de las unidades de obra del proyecto, cuando no figuren en el mismo valorados en unidades de obra o en partidas alzadas.

15.2.3. En los precios unitarios y descompuestos únicamente revestirán carácter contractual la definición descripción de la unidad de obra, mediante su epígrafe correspondiente y su resultado final expresado en letras.

15.3 Anualidades

15.3.1. Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el que figure en el programa de trabajo aprobado y aceptado por la Universidad de Cádiz, el contratista no tendrá derecho a percibir en cada año una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

15.3.2. La Universidad de Cádiz tiene la facultad de reajustar las anualidades aprobadas, para adecuarlas al ritmo efectivo de las obras. En el procedimiento del reajuste de anualidades no será necesario dar audiencia al contratista en el supuesto de que el mismo hubiese otorgado previamente su conformidad aportando en la licitación la documentación exigida en el Anexo del presente Pliego, en cuyo caso bastará la simple comunicación al interesado.

15.4. Abono de las unidades de seguridad y salud

15.4.1. De contemplarse la Seguridad y Salud como partida independientemente del presupuesto del proyecto aprobado, el abono de las unidades de Seguridad y Salud incluidas en el Plan correspondiente se hará, de forma porcentual, sobre el importe de la obra ejecutada en el periodo que se certifique.

15.4.2. Dicho porcentaje a aplicar será el que resulte de dividir el importe del presupuesto vigente de ejecución material de Seguridad y Salud entre el importe del presupuesto de

ejecución material de las unidades de obra, también vigente en cada momento, multiplicado por cien.

15.4.3. Para que sea procedente el referido abono porcentual, se requerirá que hayan sido ejecutadas y dispuestas en obra, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Plan, las unidades de Seguridad y Salud que correspondan al período a certificar.

15.4.4. Cuando durante el curso de las obras la Universidad de Cádiz resolviera modificar el proyecto aprobado y, como consecuencia de ello, fuere necesario alterar el Plan de Seguridad y Salud aprobado, el importe económico del nuevo Plan, que podrá variar o ser coincidente con el inicial, se dividirá entre la suma del presupuesto de ejecución material primitivo de la obra y el que originen, en su caso, las modificaciones de éstas multiplicado por cien, obteniéndose el porcentaje a aplicar para efectuar el abono de las partidas de Seguridad y Salud, de acuerdo con el criterio establecido con anterioridad. Dicho porcentaje será el que se aplique a origen a la totalidad del presupuesto de ejecución material de las unidades de obras en las certificaciones sucesivas, deduciéndose lo anteriormente certificado.

15.4.5. Caso de no figurar la seguridad e higiene como partida independiente en el presupuesto del proyecto aprobado, se considerará incluida entre los costes indirectos y gastos generales de estructura derivados de las obligaciones del contrato, por lo que, al efectuar el abono de las unidades de obra, se entenderá comprendido el correspondiente a los medios de seguridad y salud.

16. ALTA DE LAS INSTALACIONES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS

16.1. Será de cuenta y a costa del contratista la realización de las gestiones, pagos de todos los gastos, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos y compañías competentes, a efectos de obtener el alta y permiso del funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, máquinas y equipos, aunque hayan de ser tituladas a nombre de la Universidad de Cádiz.

16.2. Entre los gastos anteriormente reseñados, se considerarán incluidos los relativos a derechos de acometidas, verificación y enganche, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre acometidas eléctricas, así como los concernientes a cualesquiera otras redes o instalaciones. Asimismo, será de cuenta del contratista la realización de las gestiones necesarias para conseguir de las compañías suministradoras las dotaciones que éstas vengán obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan la materia.

17. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS

17.1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras, con arreglo a lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea una de las comprendidas en el contrato.

En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 149.e) del mencionado texto refundido.

17.2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación serán fijados por la Universidad, a la vista de la propuesta de la dirección facultativa de las obras y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia, por plazo mínimo de tres días hábiles.

Si éste no aceptase los precios fijados, la Universidad de Cádiz podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

17.3. La dirección técnica no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Asimismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

17.4. La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Universidad de Cádiz, aun cuando estas se realicen bajo las instrucciones de la dirección técnica, no generará obligación alguna para la Universidad, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Universidad pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

17.5. Cuando la dirección facultativa de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del Órgano de Contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción del proyecto y aprobación del mismo.
- b) Audiencia del Contratista, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el Órgano de Contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

17.6. Para los supuestos en que la tramitación de un modificación exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, se estará a lo dispuesto en el artículo 146.4 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

17.7. Se tramitarán como modificación del contrato los cambios de origen o procedencia de los materiales naturales previsto y exigidos en la memoria o, en su caso, en el pliego de prescripciones técnicas.

17.8. Cuando sin introducir nuevas unidades de obra las modificaciones del proyecto provoquen variación en el importe del contrato e impliquen la necesidad de reajustar el plazo de ejecución de la obra, éste no podrá ser aumentado o disminuido en mayor proporción que en la que resulte afectado el citado importe. El plazo se concretará en meses redondeándose al alza el número de días sobrantes que resulte.

Cuando sea necesaria la ejecución de unidades nuevas no previstas en el proyecto, el director técnico elevará al órgano de contratación las propuestas de los precios nuevos y la repercusión sobre el plazo de ejecución del contrato. La conformidad por parte del contratista

a los nuevos precios y a la variación del plazo total de la obra será condición necesaria para poder comenzar los trabajos correspondientes a las unidades nuevas.

17.9. Sólo podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 % del precio primitivo del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido.

Las variaciones mencionadas en el apartado anterior, respetando en todo caso el límite previsto en el mismo, se irán incorporando a las relaciones valoradas mensuales y deberán ser recogidas y abonadas en las certificaciones mensuales, conforme a lo prescrito en el artículo 145 TRLCAP o en la certificación final a que se refiere el artículo 147.1 TRLCAP, una vez cumplidos los trámites señalados en el artículo 166 RGCLAP. No obstante, cuando con posterioridad a las mismas hubiere necesidad de introducir en el proyecto modificaciones de las previstas en el artículo 146 TRLCAP, habrán de ser recogidas tales variaciones en la propuesta a elaborar, sin necesidad de esperar para hacerlo a la certificación final citada.

18. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS

18.1. Será causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 111, 149 y 150 del TRLCAP.

18.2. Para la aplicación de las causas de resolución, se estará a lo dispuesto en el artículo 112 del TRLCAP.

18.3. Asimismo, la Administración podrá acordar la resolución del contrato por los siguientes motivos:

a) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el Plan de Seguridad y Salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.

b) El abandono de la obra por parte del contratista, entendiéndose por tal el retraso, por un período continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o esté ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el artículo 144.2 del TRLCAP.

18.4. En cuanto a los efectos de la resolución se estará a lo previsto en los artículos 113 y 151 del referido texto refundido.

19. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

19.1. El contratista, con una antelación de 45 días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. A estos efectos se estará a lo establecido en el artículo 163 RGCLAP.

19.2. El contratista deberá entregar a la Universidad de Cádiz, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se

hubiesen instalado en la obra, así como los proyectos de las instalaciones antes mencionadas, legalizados con la obtención de la puesta en funcionamiento.

19.3. El contratista prestará la máxima colaboración a la dirección facultativa para redactar el informe final, y suscribirá éste o informará de las discrepancias por escrito.

19.4. La recepción y la correspondiente liquidación se realizarán en la forma y plazos que establece el presente Pliego y el artículo 147 del TRLCAP.

19.5. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Universidad de Cádiz, la totalidad de su objeto.

19.6. En todo caso su constatación exigirá por parte de la Universidad un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

19.7. A la recepción de las obras, a su terminación, concurrirá el Gerente de la Universidad de Cádiz o funcionario en quien delegue en representación de la Universidad de Cádiz, el facultativo encargado de la dirección de las obras, y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

19.8. Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Universidad de Cádiz y representante de ésta las dará por recibidas, levantándose el correspondiente acta y comenzado a computarse desde ese momento el plazo de garantía.

19.9. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, la representación de la Universidad de Cádiz, lo hará constar así en el acta y el director de la obra afectada, señalará los defectos observados, detallando las instrucciones precisas y fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido el plazo fijado el contratista no hubiere subsanado lo indicado, la Universidad de Cádiz podrá concederle otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

20. CERTIFICACIÓN FINAL Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS

20.1. Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

20.2. En el caso de ejecutar partidas no contempladas en el proyecto, o ejecutar unidades de obra del proyecto en lugares no contemplados en este, o que aumenten la partida correspondiente en más de un 10%, o ejecutar la partida con materiales distintos a los contemplados en esa partida en el proyecto, el contratista no tendrá derecho al abono si no existe aprobación de estas modificaciones por el órgano de contratación aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Universidad de Cádiz, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables al contratista. Por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y, si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

20.3. En base a lo estipulado en el presente Pliego, no procederá recoger en la liquidación variaciones de las unidades de seguridad y salud, contempladas en el plan vigente en el momento de la recepción.

20.4. A la hora de practicar la liquidación de las obras, se tendrá en cuenta el importe de los ensayos, controles, pruebas y análisis, referidos en el presente Pliego, que se hayan llevado a cabo a los efectos de su deducción de la valoración a origen de las obras realmente ejecutadas.

20.5. En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras, se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

20.6. Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, sólo se tendrá en cuenta la que corresponda a unidades de obra terminadas por completo de acuerdo con el proyecto aprobado, considerando como tales las definidas en la descripción de cada precio unitario, y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

20.7. Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

20.8. Cuando se trate de causas de resolución de contrato imputables a la Administración, el contratista adjudicatario tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 151 del TRLCAP. Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso, se obtendrán las necesidades y recursos que realmente se deduzcan de la obra ejecutada.

20.9. De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos, en la forma que reglamentariamente se determine, y los acopios situados a pie de obra.

20.10. La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra se fijará en base al desglose de porcentaje, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia.

21. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

21.1. El plazo de garantía será el fijado en el apartado N) del Cuadro Resumen de Características y comenzará a contarse a partir de la recepción, ya sea total o parcial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 157 del TRLCAP.

21.2. Durante el plazo de garantía, el contratista queda obligado a su costa a la conservación y policía de las obras, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan.

21.3. En todo caso, será de cuenta y a costa del contratista adjudicatario el mantenimiento del servicio de guardería de la obra durante el plazo de garantía, salvo que expresamente sea

relevado de tal obligación por la Universidad de Cádiz, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

21.4. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras.

Si el informe fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo la responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, y en su caso, de las obligaciones pendientes, aplicándose al pago de estas últimas lo dispuesto en el artículo 99.4 del TRLCAP,

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndose un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

21.5. Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acta de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezca.

21.6. Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

22. GASTOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO

22.1. Todos los gastos que no figuren entre los costes directos e indirectos de ejecución y que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato recogidas en el presente Pliego y, en su defecto, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado y demás legislación aplicable de Contratos de las Administraciones Públicas, se considerarán incluidos en el porcentaje de gastos generales de estructura del proyecto aprobado que incidan sobre el contrato.

23. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN

23.1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la normativa vigente de contratación administrativa, el Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

23.2. Los acuerdos que dicte el Organo de Contratación, previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra los mismos recurso contencioso-administrativo.

23.3. En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

24. PARTICULARIDADES EN CASO DE CONCURSO TRAMITADO POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

24.1. Podrán ser objetos de tramitación urgente los expedientes de contratos cuya necesidad sea inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos, el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el Organo de Contratación, debidamente motivada.

24.2. La tramitación del expediente calificado de urgente se sujetará a las horas que a estos efectos prevé el artículo 71.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones.

25. PARTICULARIDADES EN CASO DE CONCURSO RESTRINGIDO

25.1.- En los casos en que se realice concurso por procedimiento restringido, se aplicarán las normas generales del texto refundido de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con las especialidades siguientes:

A) Con carácter previo al anuncio del procedimiento restringido la Universidad de Cádiz deberá haber elaborado y justificado en documento anexo a este Pliego tipo, los criterios objetivos con arreglo a los cuales el órgano de contratación habrá de cursar las invitaciones a participar en el procedimiento.

B) La Universidad de Cádiz podrá señalar los límites inferior y superior dentro de los que se sitúe el número de empresas que proyecta invitar, en virtud de las características del contrato, debiéndolos indicar en el anuncio. En este caso, la cifra más baja no será inferior a cinco y la más alta no superior a veinte.

C) Las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de la documentación que acredite la personalidad del empresario y, en su caso, su representación, además del cumplimiento de las condiciones de solvencia económica, financiera y técnica o profesional fijadas en el presente Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares. A estos efectos, los licitadores presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, los sobre identificados como A (a excepción de la garantía provisional) y B.

D) El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia del empresario, seleccionará a los concurrentes e invitará a los admitidos, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones (sobre C, incluyendo en el mismo la garantía provisional) en el plazo que en cada caso se señale en la propia invitación, que no podrá ser inferior al que para cada clase de contrato se señala en el texto refundido de la Ley de Contratos para las Administraciones Públicas. En el escrito de invitación se indicará al candidato el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.

E) Los empresarios seleccionados presentarán sus proposiciones acompañadas del documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional en los casos que así proceda, de acuerdo con los presentes Pliegos.

F) Presentadas las proposiciones, la adjudicación se efectuará según las normas generales del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

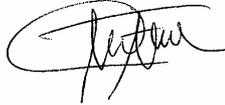
G) En el apartado S) del Cuadro Resumen de Características se reflejará el número de licitadores a los que se proyecta invitar, así como los criterios objetivos en base a los cuales el órgano de contratación cursará las invitaciones de participación.

EXPEDIENTE: O-02/08 Contratación de la obra “Ejecución de reforma de Plantas Baja, Primera, Tercera y Cuarta para la creación del Instituto de Desarrollo Tecnológico en la Escuela Politécnica Superior de Algeciras” por un importe de licitación de 460.000,00 euros. Proyecto de Referencia UNCA-05-24-057, con cargo a la ayuda concedida en el programa FEDER-5

DILIGENCIA: Para hacer que el presente Pliego ha sido redactado de acuerdo con el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de obras mediante concurso, informado favorablemente por el Gabinete Jurídico de la Universidad de Cádiz, con fecha 10 de mayo de 2002 y aprobado por Resolución de fecha 13 de mayo de 2002.

En Cádiz, a 10 de abril de 2008

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA,
CONTRATACIONES Y PATRIMONIO,



Fdo: Manuel Francisco Moreno Urbano

